

Mediante la aceptación de los presentes términos y condiciones, los que serán aceptados por única vez, el aceptante (en adelante, el/la "CLIENTE/A") se adhiere a la operatoria del SERVICIO DE ALTA AUTOMATICA DE CUENTAS SUELDO Y DE CUENTAS DE FONDO DE CESE LABORAL PARA TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (en adelante, los "SERVICIOS DE ALTA AUTOMATICA DE CUENTAS"), que se regirá por las condiciones y normas previstas en el contrato de la cuenta a la vista relacionada y por las cláusulas específicas que a continuación se detallan (en adelante, los "TyC"):

a. TIPO DE CUENTA VISTA: Los SERVICIOS DE ALTA AUTOMATICA DE CUENTAS se prestarán por medio de la vinculación de estos a las cuentas corrientes o cuentas corrientes especiales de titularidad de el/la CLIENTE/A radicadas en el BANCO (en adelante, "CUENTAS VINCULADAS"). En adición a las disposiciones específicas indicadas en el presente apartado, resultarán de aplicación la totalidad de las cláusulas, condiciones y normativa previstas en los respectivos contratos de las CUENTAS VINCULADAS oportunamente suscriptos por el/la CLIENTE/A por tratarse de un servicio accesorio a aquellas.

b. PRESTACIONES DE FONDO DE CESE LABORAL: Los sujetos comprendidos en la ley N° 22.250 inscriptos como empleadores/as en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción tienen la obligación de realizar a su cargo, mensualmente, desde el comienzo de la relación laboral, el aporte obligatorio al trabajador de la industria de la construcción. Para hacer uso del presente servicio, el/la cliente/a declara tener como actividad la establecida en la ley citada.

c. COMISIONES Y CARGOS: El/La CLIENTE/A abonará al BANCO los importes por comisiones y cargos que el BANCO determine por el uso y mantenimiento de los SERVICIOS DE ALTA AUTOMATICA DE CUENTAS. Asimismo, declara conocer que el valor de las comisiones y cargos se encuentra publicada en la página web del BANCO. Tales comisiones y/o cargos serán debitados de la CUENTA VINCULADA, aun cuando la misma se encuentre en descubierto. En caso de que el BANCO realice cambios de las condiciones pactadas (nuevos conceptos y/o valores o reducción de prestaciones pactadas) salvo que la modificación resulte de la aplicación de una norma jurídica general o particular (las que se aplicaran a partir de su entrada en vigencia), los referidos cambios serán comunicados a el/la CLIENTE/A con una anticipación no inferior a treinta (30) días corridos. El/La CLIENTE/A que no aceptare los cambios de condiciones pactadas tendrá la opción de rescindir la suscripción a los servicios en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.

d. PROCESAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ALTA AUTOMATICA DE CUENTAS: Cuando el/la CLIENTE/A carga una operación y/o remite un archivo a través BPN eBanking, ordena de manera expresa al BANCO que, según corresponda, procese la apertura automática de Cuentas Sueldo para el pago de las remuneraciones a sus empleados/as y en caso de tratarse de una Empresa Constructora, la apertura automática de Cuentas de Fondo de Cese Laboral.

El/La CLIENTE/A presentará, la información que corresponda de acuerdo al tipo de SERVICIO DE ALTA AUTOMATICA DE CUENTAS a procesar, utilizando a tal efecto el archivo o utilizando la opción simplificada también disponible en BPN eBanking. El diseño del mismo y las medidas de seguridad podrán ser modificados por el BANCO de acuerdo a las necesidades impuestas para el Sector Financiero, por el Banco Central de la República Argentina o por cualquier cambio que el BANCO realice en sus Sistemas Informáticos, actualizando automáticamente el formulario simplificado y dejando a disposición de el/la CLIENTE/A para la descarga, la última versión disponible en el sistema eBanking.

d. VALIDACION - RECHAZOS: Los archivos presentados que no cuenten con las medidas de seguridad dispuestas por el BANCO, así como la presentación incompleta de la información obligatoria requerida conforme la última modificación que haya sido comunicada y se encuentre en vigencia, generarán el rechazo automático de la solicitud, sin responsabilidad alguna para el BANCO. Ante rechazos de la información presentada, por cualquier razón, el/la CLIENTE/A podrá realizar una nueva presentación conteniendo la información corregida. En las nuevas presentaciones deberán cumplimentarse todos los requisitos establecidos para la presentación original. El BANCO no se responsabiliza por las demoras que tal accionar produzca en el posterior procesamiento.

e. SALDOS SUFICIENTES: Cualquier transacción vinculada a los SERVICIOS DE ALTA AUTOMATICA DE CUENTAS que implique un débito en la CUENTAS VINCULADAS de EL/LA CLIENTE/A, se realizará sobre el saldo que posean dichas cuentas. En caso de tratarse de una CUENTA CORRIENTE se utilizará también, en caso de requerirse, el límite, margen o acuerdo que el BANCO pudiere haber otorgado a el/la CLIENTE/A en forma previa para sobregiros. El/La CLIENTE/A deberá contar con los fondos suficientes para realizar el débito del total de las operaciones como así también para abonar las comisiones, cargos e impuestos correspondientes, con un plazo de un día hábil bancario previo a procesar las mismas. El BANCO no está obligado a cumplir con las transacciones que se ejecuten por los SERVICIOS DE ALTA AUTOMATICA DE CUENTAS si las CUENTAS VINCULADAS no contaren con fondos suficientes para ello, y/o si se registran otras limitaciones de cualquier tipo y/o naturaleza que impidan dar curso a las operaciones. El cierre de cualquiera de las CUENTAS VINCULADAS o cualquier cambio de situación regular de las mismas que impida el uso normal por el/la CLIENTE/A, será motivo suficiente para la rescisión con causa de los SERVICIOS DE ALTA AUTOMATICA DE CUENTAS sin responsabilidad para el BANCO.

f. FORMALIZACION DE CUENTAS SUELDO: Con posterioridad al procesamiento de la información, y una vez efectuadas las altas de las Cuentas Sueldo, el BANCO coordinará con el/la CLIENTE/A el momento y modalidad de

contacto con sus empleados/as -en domicilio laboral o en instalaciones del BANCO- a efectos de completar la instrumentación de las aperturas realizadas, la que será necesaria para la habilitación de las cuentas.

g. ALTA DE CUENTAS FONDO DE CESE LABORAL PARA TRABAJADORES/AS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION: El/la Cliente/a, que opte por incluir dentro del archivo de Alta Automática de Cuentas Sueldo, la solicitud del alta automática de Cuentas Fondo de Cese Laboral para trabajadores/as de la Industria de la Construcción y a fin de que el BANCO proceda a la habilitación de las mismas, deberá presentar ante el BANCO, la documentación de instrumentación que en relación establece el B.C.R.A. y el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (I.E.R.I.C.). Es exclusiva responsabilidad de el/la CLIENTE/A la presentación ante el BANCO de la documentación correspondiente.

h. CUMPLIMIENTO NORMATIVO: El/la CLIENTE/A se obliga a dar cumplimiento a la normativa laboral, liberando al BANCO de cualquier responsabilidad derivada de su incumplimiento.

i. FACULTADES DE RESCISION DE EL/LA CLIENTE/A: El/La CLIENTE/A podrá rescindir del presente servicio con un preaviso no menor a 48 hs. hábiles bancarias siempre que no quedasen operaciones o gastos pendientes.

j. FACULTADES DE RESCISION DEL BANCO - INCUMPLIMIENTO DE EL/LA CLIENTE/A: El BANCO podrá rescindir el presente SERVICIO con expresión de causa basada en el incumplimiento por parte de el/la CLIENTE/A a su exclusivo criterio de cualquier término o condición del presente, o sin expresión de causa, ambas con el solo requisito de notificar a el/la CLIENTE/A con una antelación previa de dos (2) días de anticipación, no teniendo el/la CLIENTE/A derecho a indemnización alguna bajo ningún concepto. En caso de rescisión con causa, el Banco podrá reclamar a el/la CLIENTE/A los daños y perjuicios que derivados de su incumplimiento.

k. INTERRUPCION DEL SERVICIO: El SERVICIO podrá interrumpirse: I) Por tareas de mantenimiento, reparación o reforma. II) Por decisión del BANCO. En este caso el BANCO podrá cesar en la prestación del servicio ya sea en forma total o parcial, o bien respecto de uno o más clientes/as. A dicho efecto, constituirá suficiente aviso el comunicado del BANCO que se visualice a través del sistema BPN eBanking o la página institucional del BANCO. Ninguno de los supuestos enunciados otorga a el/la CLIENTE/A derecho de reclamo y/o indemnización alguna a su favor.

El/La CLIENTE/A acepta que, ante una eventual interrupción del SERVICIO, por cualquier causa que fuere, existe la alternativa de solicitar la información y/u ordenar las operaciones requeridas mediante los procedimientos alternativos habilitados por el BANCO, no correspondiendo en consecuencia, derecho a indemnización alguna.

El/la CLIENTE/A renuncia a reclamar al BANCO daño o perjuicio alguno derivado de eventuales interrupciones o errores en el SERVICIO o en cualquier otro sistema del BANCO, reconociendo que puede operar sus cuentas por las vías tradicionales asistiendo a cualquiera de las sucursales del BANCO.

l. NOTIFICACIONES ELECTRONICAS: El/La Adherente otorga su expreso consentimiento para que toda información relacionada con su calidad de CLIENTE/A le sea notificada o informada por medios electrónicos, constituyendo domicilio electrónico para todos los efectos originados del presente. En tal sentido, se considerará constituido el domicilio especial en el último domicilio electrónico manifestado por el/la CLIENTE/A en los registros del Banco.

m. DOMICILIOS: Para todos los efectos originados del presente, se considerará constituido el domicilio especial en el último manifestado por el/la CLIENTE/A en los registros del Banco. Ante cualquier controversia, de común acuerdo las partes convienen someter la misma con exclusividad a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios correspondientes a la localidad de la Sucursal del BANCO donde el/la CLIENTE/A tenga radicada su cuenta.